

Expediente de Transparencia: 31/2023

Solicitante: [REDACTED]

Vista su petición, presentada en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2023 [REDACTED] presentó escrito por el que solicita acceder al Plan de Estudios completo del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos (Plan 2020).

En concreto, solicita el documento *“remitido desde el Consejo de Universidades a la Fundación para el Conocimiento MADRI+D, por el que se solicitaba la modificación del plan de estudio anterior. Un documento de más de 93 páginas, tal y como indica el documento que se adjunta. O el documento aprobado por el órgano competente de la facultad”*.

En una solicitud anterior, tramitada con número de referencia de expediente de transparencia 28/2023, se dio acceso al Plan de Estudios del este mismo Grado, aunque en la versión reducida que se publica en la página de la UCM.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso, se pide información acerca del plan de estudios de un grado ofertado por la UCM, por lo que le corresponde a esta Universidad tramitar la presente solicitud.

Tercero.- El peticionario pide un documento remitido por el Consejo de Universidades. Lógicamente, la UCM no dispone del mismo.

Se pide igualmente el documento aprobado por el órgano competente de la Facultad. Tampoco existe este documento como tal, sino que la modificación se tramita cumplimentando una serie de informaciones, incluyendo el plan de estudios, en la herramienta del Ministerio de Universidades.

El proceso culmina con la Memoria aprobada de la modificación que comprende toda la información, incluyendo las posibles subsanaciones.

El contenido completo de esta Memoria se incorpora al Registro de Universidades, Centros y Títulos, si bien no como un documento único sino dividido en los correspondientes apartados que constan en este Registro.

Cuarto.- El artículo 22.3 de la Ley 19/2003 establece que *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”*. La misma previsión se establece en el artículo 43.6 de la Ley 10/2019.

Así sucede en este caso, por lo que en la parte dispositiva se indica al interesado dónde puede acceder a la información solicitada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud**, y comunicarle que puede acceder a la información de su interés en el siguiente vínculo: <https://www.educacion.gob.es/ruct/solicitud/detalles?actual=menu.solicitud.basicos&cod=25009162019061901>

Seleccionando los distintos apartados se accede a toda la información contenida en la Memoria del Título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

En concreto el Plan de Estudios puede descargarse en esta página: <https://www.educacion.gob.es/ruct/solicitud/descripcionplan?actual=menu.solicitud.planificacion.descripcion&cod=25009162019061901>

Finalmente, se remite junto a esta solicitud el Plan de Estudios publicado en el Boletín Oficial del Estado.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponer reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio)
Raquel Aguilera Izquierdo